

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Marzo.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 31 del pasado mes de Diciembre significando á este de Hacienda la necesidad de dictar una disposición de carácter general que permita resolver cuantos casos se presenten análogos á los que han dado lugar á diversas reclamaciones de Ayuntamientos y consultas de las Juntas de primera enseñanza sobre las liquidaciones y cargos que deben hacerse á aquéllos por las atenciones de dicho ramo:

Resultando que de las expresadas reclamaciones se cita en la mencionada Real orden la entablada por el Ayuntamiento de Tarancueña, de la provincia de Soria, en súplica de que se ordene al Delegado de Hacienda que al practicar la liquidación de los recargos municipales en relación con el importe de las repetidas obligaciones, no se le exija la que debía abonar por las mismas según el presupuesto de 1901, sino que se tenga en cuenta que se ha disminuído por la supresión legal de un aumento voluntario que antes se abonaba al Maestro:

Resultando que en la citada Real orden se expresa que la disposición que se adopte debería autorizar á los

Delegados de Hacienda para rectificar dichos cargos en virtud de certificaciones que al efecto expedirían las Juntas provinciales de Instrucción pública como consecuencia de las disposiciones que en cada caso concreto se dicten aumentando ó disminuyendo el número de Escuelas ó los emolumentos de los Maestros, y que se determine que las rectificaciones hechas en un año no sean tenidas en cuenta ni produzcan efecto hasta el siguiente:

Considerando que desde el momento en que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 pasaron á figurar como gastos públicos del Estado las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, el importe de las mismas ha de incluirse cada año en el presupuesto general de ese Ministerio, y no debe estimarse como cifra inalterable la consignada para el año de 1902, según se ha visto por el reciente aumento introducido por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último, elevando á 500 pesetas los sueldos de menor suma que disfrutaban muchos Maestros:

Considerando que si las Cortes aceptaron como del Estado las referidas obligaciones, lo hicieron con la condición de obtener ingresos exactamente iguales, sin lucro ni perjuicio para el Tesoro, estableciendo para conseguirlo un recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, é imponiendo á los Ayuntamientos la obligación de satisfacer la diferencia que resultase de más en dichas atenciones comparadas con el expresado recargo, y disponiendo para el caso contrario que se abonara á los Ayuntamientos las diferencias de menos,

imputándose tanto el cargo como el abono al cupo de consumos para el Tesoro, como claramente se dispuso en el art. 23 de la ley de Presupuestos antes mencionada de 31 de Diciembre de 1901; y

Considerando que el Estado debe realizar cuantos derechos reconozca á su favor, y al Estado son exigibles, no solamente las obligaciones que se comprendan en la ley anual de Presupuestos, sino también las que se reconozcan como tales por leyes especiales, con arreglo al artículo 23 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que mientras continúe el estado legal que hoy tienen las obligaciones de primera enseñanza, se remita todos los años por el Ministerio del digno cargo de V. E. á la Ordenación de pagos del mismo, con objeto de que por su conducto llegue á las oficinas provinciales de Hacienda, una nota ó estado de los créditos concedidos para atenciones de primera enseñanza en cada provincia, sujetándose al presupuesto que haya de regir en el ejercicio, con la oportuna distribución por Municipios.

2.º Que las citadas relaciones, en sustitución de los presupuestos municipales, servirán de base á las liquidaciones que las oficinas de Hacienda deben practicar á los Ayuntamientos por las diferencias entre el importe de aquellas obligaciones y del recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con imputación al cupo de consumos de cada uno; y

3.º Que no existe dificultad para

que se acuerde por ese Ministerio las alteraciones que procedan en el número de Escuelas y en las dotaciones de los Maestros, con arreglo á la ley de Instrucción pública; pero que dichas alteraciones no producirán efecto hasta que se comprendan los créditos correspondientes en la sucesiva ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Osma.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta del día 10 de Marzo.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Vista la moción presentada por la Asociación general de Cazadores de España, solicitando una aclaración á la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo mes, en el sentido de que se entienda que los conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados á la venta, y aunque en uno de los Considerandos de dicha disposición se hace constar tal circunstancia, como necesaria para dicho efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, para la permisión de que queda hecho mérito, se precisa, como condición indispensable, que los referidos conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para su venta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Alca-

desalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de
(Gaceta del día 9 de Marzo.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Con fecha 10 del actual se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 10 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Erasmo Rodríguez Colombres.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndolo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Barrionuevo, número 17, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 10 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Erasmo Rodríguez Colombres.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 44.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villarramiel para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Ex-

propiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó

personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por

hallarse ya ésta reconocida y declarada.

Palencia 9 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLARRAMIEL.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de

Paredes de Nava á Villarramiel.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	NOMBRE del representante ó apoderado y vecindad del mismo.
1	Tierra.	D. José Serrano López.....	Villarramiel.	»
2	Idem.	D.ª Isabel Fernández.....	Idem.	»
3	Idem.	D. Cecilio López Serrano.....	Idem.	»
4	Idem.	Manuel Rivero.....	Idem.	»
5	Idem.	D.ª Casimira Rivero.....	Nájera.	D. Wenceslao Herrero (Villarramiel.)
6	Idem.	D. Manuel Clérigo.....	Villarramiel.	»
7	Idem.	Eusebio Clérigo.....	Idem.	»
8	Idem.	Manuel Alonso Lesmes.....	Idem.	»
9	Idem.	Manuel Rivero.....	Idem.	»
10	Idem.	Zacarias Alonso.....	Idem.	»
11	Idem.	Bernardino García.....	Idem.	»
12	Idem.	Constantino Solache.....	Idem.	»
13	Idem.	Francisco García Quijada....	Nava del Rey.	D. Pedro Guerra García (Villarramiel.)
14	Idem.	D.ª Manuela Serrano Lesmes..	Villarramiel.	»
15	Idem.	D. Constantino Solache.....	Idem.	»
16	Idem.	Julian Ibáñez Alonso.....	Idem.	»
17	Idem.	Regino Valle.....	Idem.	»
18	Idem.	D.ª Jerónima Sánchez.....	Idem.	»
19	Idem.	D. Benito Guerra.....	Valladolid.	D. Joaquín Guerra Fernández (Villarramiel.)
20	Idem.	Valentín Prieto.....	Villarramiel.	»
21	Idem.	Valentín San Juan.....	Idem.	»
22	Idem.	Zacarias Alonso.....	Idem.	»
23	Idem.	Julian Ibáñez Alonso.....	Idem.	»
24	Idem.	Manuel Rivero.....	Idem.	»
25	Idem.	Juan Bautista Serrano.....	Idem.	»
26	Idem.	Bernardino Fernández.....	Idem.	»
27	Idem.	Félix Alonso García.....	Idem.	»
28	Idem.	Bernardino Fernández.....	Idem.	»
29	Idem.	Julian Lesmes Sánchez.....	Idem.	»
30	Idem.	D.ª Isabel Fernández.....	Idem.	»
31	Idem.	D. Pedro García Martín.....	Idem.	»
32	Idem.	Juan Bautista López Díez...	Idem.	»
33	Idem.	Valentín San Juan.....	Idem.	»
34	Idem.	Mariano Vázquez de Prada..	Idem.	»
35	Idem.	Julian Tadeo.....	Idem.	»
36	Idem.	Gregorio Rodríguez.....	Idem.	»
37	Idem.	Valentín Ibáñez.....	Idem.	»
38	Idem.	Miguel Rodríguez.....	Idem.	»
39	Idem.	Cipriano Herrero.....	Idem.	»
40	Idem.	Manuel Clérigo.....	Idem.	»
41	Idem.	Antonio Plaza.....	Idem.	»
42	Idem.	Francisco Lesmes Guerra...	Idem.	»
43	Idem.	José Nieto.....	Idem.	»
44	Idem.	Manuel Sánchez Lesmes.....	Idem.	»
45	Idem.	Bernardino Serrano.....	Idem.	»
46	Idem.	Bonifacio Alonso.....	Idem.	»
47	Idem.	Eugenio Lobejón.....	Idem.	»
48	Idem.	Miguel Rodríguez.....	Idem.	»
49	Idem.	Luciano Alonso.....	Idem.	»
50	Idem.	D.ª Concepción Romo.....	Palencia.	D. Prudencio Herrero Díez (Villarramiel.)
51	Idem.	D. Joaquín Guerra.....	Villarramiel.	»
52	Idem.	D.ª María Llanos García.....	Gijón.	D. Saturnino Serrano (Villarramiel.)
53	Idem.	D. Lorenzo Ibáñez García.....	Villarramiel.	»
54	Idem.	Pedro García Martín.....	Idem.	»
55	Idem.	Bernardino Serrano.....	Idem.	»
56	Idem.	Benito Guerra.....	Valladolid.	D. Joaquín Guerra (Villarramiel.)
57	Idem.	Bonifacio Alonso.....	Villarramiel.	»
58	Idem.	Cipriano Herrero.....	Idem.	»
59	Idem.	Pedro Guerra Sánchez.....	Idem.	»
60	Idem.	Constantino Solache.....	Idem.	»
61	Idem.	Zoilo López.....	Idem.	»
62	Idem.	D.ª Polonia Solache.....	Idem.	»
63	Idem.	D. Francisco Revuelta.....	Idem.	»
64	Idem.	Francisco López Llanos.....	Idem.	»
65	Era.	Pedro García Guerra.....	Idem.	»
66	Tierra.	Eduardo Pascual.....	Villalón.	D. Miguel Rodríguez García (Villarramiel.)
67	Era.	Isauro Valle.....	Villarramiel.	»
68	Idem.	Juan Sánchez Tejerina.....	Idem.	»
69	Idem.	Mariano Vázquez de Prada..	Idem.	»
70	Idem.	Cipriano Herrero.....	Idem.	»

Villarramiel 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.—Hay un sello de la Alcaldía.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								Pesetas Cts.	Artículos.	Capítulos.
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.	
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.																		
	GRUPO ÚNICO																		
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.							
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27				23			750	700				99 40	5124 67					
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25													468 25					
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33						83 33							191 66					
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66													416 66					
TOTALES.	4545 51				23		83 33	750	700				99 40					6201 24	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.							375							375					
» Art. 2.º—Bagajes.											791 66			791 66					
» Art. 4.º—Elecciones.							166 66							166 66					
» Art. 5.º—Calamidades.	458 33											416 66		874 99					
TOTALES.	458 33						541 66				791 66	416 66						2208 31	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125												125				125	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		143 75												143 75					
» Art. 2.º—Pensiones.	610 30													266 66				876 96	
TOTALES.	610 30	143 75												266 66				1020 71	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			666 66															1387 49	
» Art. 3.º—Escuelas Normales.						250								250				250	
» Art. 6.º—Bibliotecas.														20 83				41 66	
TOTALES.			666 66											20 83				1679 15	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66													41 66				41 66	
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17			5646 25									5750 42				5750 42	
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372				7694 77									13066 77				13066 77	
TOTALES.	5413 66	104 17			13341 02									1				18858 85	
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2266 62										2266 62				2266 62	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.														449 67				449 67	
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvenciones.											9183 75			1666 66				10850 41	
» Art. 2.º—Construcciones.	1303 16										2022 56			9 58				3335 30	
TOTALES.	1803 16										11206 31			1676 24				14185 71	
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.											2500							2500	
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	702 25				518 75													1221	
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250	1366 65	750	700	13706 31	791 66	866 33	2063 13				50716 26	

Palencia 1.º de Marzo de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 4 de Marzo de 1904.

La Comisión, en vista de las disposiciones citadas, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Acilino Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díez Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, procedente de causa número 88 de 1903, de este Juzgado, que se sigue en la misma por el delito de hurto contra Afrodísio Arenales San José, residente en Villodrigo y en la actualidad de ignorado domicilio, ha dispuesto se cite al Afrodísio Arenales San José para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de practicar una diligencia judicial, y al efecto expido la presente, apercibiendo á aquél que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Astudillo diez de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas en el mes de Febrero último.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Arija Merino, Galán Martínez, Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Reneses Nieto y Serrano García, se dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones del Municipio en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Enero último á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Quedar enterados de una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en que participa que accediendo á lo solicitado por este Municipio, había acordado el establecimiento de una Estación Telegráfica del Estado en esta Ciudad.

Que se conceda un voto de gracias al Sr. Diputado á Cortes por este distrito y otro al Sr. Presidente de esta Corporación por sus gestiones para que se establezca en esta Ciudad la Estación Telegráfica del Estado.

Que pasen á la Comisión de Policía urbana para su informe unos recibos de la Electra Carrionesa.

Que pase á la Comisión respectiva

para su informe la comunicación del Director de la Banda de música de este Municipio.

Que la Comisión de Policía urbana en unión del maestro albañil Nicolás Herrero reconozcan el Cementerio Católico, y en su vista propongan las obras de reparación que en él crean necesarias.

Que la Comisión de funciones y festejos redacte el programa de los que hayan de tener lugar en la próxima feria de San Gregorio, de esta Ciudad.

Que la Comisión respectiva informe acerca de ciertas obras de reparos que se dicen llevados á cabo por Valentín Santos en una era de su propiedad.

Con el fin de proporcionar algún día más de ocupación á la gente jornalera, que se abra otro nuevo turno para la prestación personal.

Que se enajenen en pública licitación las tierras que resulten de los locales nuevamente adquiridos por este Ayuntamiento para ampliar el rastro.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Arija Merino, Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Reneses Nieto, Bustamante Bustamante y Serrano García, se dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Tener como definitiva la lista por secciones de los contribuyentes de esta Ciudad que tienen derecho á ser sorteados para la elección de la Junta municipal en el corriente año.

Ratificar la concesión que con el carácter de urgente hizo el Sr. Alcalde á D. Ramón Rodríguez del terreno á perpetuidad para una sepultura en el Cementerio Católico de esta Ciudad.

Quedar enterados de haber aceptado los sermones llamados vespertinos y de Semana Santa los Reverendos Padres Jesuitas.

Que se arreglen las tapias del Cementerio Católico de esta Ciudad por ser de necesidad.

Que se construya una acera en la esquina de la casa de D. Pedro Garrido y se proceda á la subasta pública el día 14 del actual.

Requerir á Valentín Santos para que en las obras que está ejecutando en una era de su propiedad las deje en el ser y estado que antes tenían, por causar perjuicio á la vía pública.

Aprobar el programa de funciones y festejos redactado por la Comisión de su nombre para los que hayan de celebrarse en la próxima feria de San Gregorio en esta población.

Que por el perito Nicolás Herrero se reconozca la calle de Don Pedro

Romero y exponga las reparaciones que crea útiles y necesarias en la actualidad.

En vista de no haber satisfecho la mensualidad corriente el arrendatario del impuesto de consumos, intervenir la oficina del fiato central; que se ponga en conocimiento del Señor Delegado de Hacienda de la provincia, y á la vez consultarle ciertos extremos sobre el particular.

Día 19.

Bajo la presidencia accidental de Don Manuel Arija Merino y con asistencia de los Sres. Concejales Galán Martínez, Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Zorita Piña, Serrano García, Bustamante Bustamante, Valle Cantero y Reneses Nieto, se dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

A la instancia de D. Ignacio Santos, no haber lugar á lo que en la misma se solicita.

Nombrar talladores para los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores á los Sargentos licenciados del Ejército D. Francisco Cantero y Don Isidro Pérez Otorel.

Que informe la Comisión de Policía rural acerca de varias denuncias presentadas contra vecinos de esta localidad.

Que se sustituya con una pared de tabique, en vez de la empalizada de madera que hoy existe, la cuesta de la calle de San Bartolomé.

Quedar enterados del recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por Don Pedro Garrido Arconada, contra el nombramiento de Médico Cirujano titular de esta Ciudad.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Galán Martínez, Sarabia Trigueros, Lara Revilla, Zorita Piña, Bustamante Bustamante, Serrano García y Valle Cantero, se dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Quedar enterados de una comunicación del Sr. Coronel Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales participando que el día 1.º del próximo Abril llegarán á ésta la fuerza y caballos concedidos.

Que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolución que proceda la instancia presentada por D. Manuel Arija renunciando el cargo de Concejal por incompatibilidad.

Comisionar al Sr. Alcalde para el

arriendo de una casa que reúna condiciones para instalar la oficina de Telégrafos de esta Ciudad y habitación del empleado.

Nombrar al Concejal D. Arsenio Serrano Visitador de la administración del impuesto de consumos.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día 4 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

No habiéndose presentado ningún aspirante á solicitar la vacante de Médico titular de esta villa, anunciada ya por segunda vez, se anuncia por tercera vez dicha vacante, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia á catorce familias pobres de la localidad y pobres transeúntes enfermos.

El plazo para solicitarla es el de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el contrato será por cuatro años.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de la copia del título profesional, que ha de ser de Licenciado en Medicina y Cirugía, acompañando certificación que acredite haber desempeñado igual cargo en una misma localidad por tiempo de cuatro años.

Itero de la Vega 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Enrique López.

Anuncios particulares

El Martes 11 del presente mes desapareció de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, un macho burreo, siete cuartas, castaño, recién esquilado, con un ramo atravesado, cola larga; lleva cabezada blanca en buen uso, con rastrillo.

Quien le haya recogido lo avisará á su dueño Julian Almena ó al Alcalde de dicho San Miguel.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 6